



AUTO No. **01563** DE 2018
(14 DE NOVIEMBRE)

"POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993 y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 01548 del 22 de Julio de 2016, Corpoguajira impuso una medida preventiva al Departamento de La Guajira de suspensión de Obra o actividad consistente en el Mejoramiento y mantenimiento de la vía Fonseca – Almapoque, en Jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira.

Que mediante informe de Visita de inspección ocular para atender seguimiento a medidas preventivas en la vía Fonseca-Almapoque en zona rural del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, de fecha Septiembre 27 de 2016 con Radicado Interno Nº 370.956, presentado por el Grupo Territorial del Sur, en donde manifiestan lo siguiente:

Se pone en conocimiento de la presunta remoción de la capa vegetal, debido a trabajos de pavimentación realizados en la vía que de Fonseca conduce al corregimiento de quebrachal, por lo anterior y ante las medidas preventivas generadas por la corporación para el proyecto del asunto se realiza seguimiento a las mismas en relación a presunto descapote y remoción de la cobertura vegetal y ocupación de cauce en Arroyo la Quebrada y puntos a intervenir en la vía que de Fonseca conduce al corregimiento de quebrachal .

El desarrollo de la visita incluyó un desplazamiento desde el municipio de Fonseca y una inspección a lo largo del trazado de la vía en un recorrido aproximado de 12 km. A continuación mostramos las observaciones más relevantes:

OBSERVACIONES

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1	Inicio del proyecto.	72°49'06.5"O	10°52'51.0"N
2	Vía alterna a la existente sobre la Quebrada.	72°48'52.2"O	10°52'38.7"N
3	Punto No 1 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'55.5"O	10°52'40.6"N
4	Punto No 2 a intervenir sobre la vía (Puente sobre la Quebrada).	72°48'54.2"O	10°52'38.5"N
5	Punto No 3 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'34.4"O	10°52'40.4"N
6	Punto No 4 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'25.2"O	10°52'40.0"N
7	Punto No 5 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'18.3"O	10°52'37.7"N
8	Punto No 6 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'10.5"O	10°52'37.10"N
9	Punto No 7 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'55.2"O	10°52'24.5"N
10	Punto No 8 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'50.1"O	10°52'19.9"N
11	Punto No 9 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'48.0"O	10°52'17.8"N
12	Punto No 10 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'40.5"O	10°52'11.6"N

13	Punto No 11 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'11.0"O	10°51'44.9"N
14	Punto No 12 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'03.9"O	10°51'38.4"N
15	Punto No 13 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'54.0"O	10°51'29.3"N
16	Punto No 14 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'39.7"O	10°51'16.7"N
17	Punto No 15 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'35.3"O	10°51'12.9"N
18	Punto No 16 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'33.3"O	10°51'12.9"N
19	Punto No 17 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'12.5"O	10°50'18.9"N
20	Punto No 18 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'07.2"O	10°50'21.8"N
21	Punto No 19 a intervenir sobre la vía (box culvert)	72°45'58.9"O	10°50'26.7"N
22	Punto No 20 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°45'53.9"O	10°50'29.6"N
23	Punto No 21 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°45'47.0"O	10°50'33.9"N
24	Punto No 22 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°45'42.5"O	10°50'36.6"N

- En la referencia No1 inicia la construcción de la vía.
- En la referencia No2, se encontró una vía alterna a la existente que atraviesa de manera perpendicular el sentido aguas abajo sobre la corriente de agua superficial denominada la Quebrada. Ambos lados de la vía se encuentran dos (2) grandes arrumes de la excavación realizada.
- En la referencia No3, se encontraron dos grandes excavaciones ubicadas sobre ambos márgenes de la corriente de agua superficial denominada la Quebrada de medidas aproximadas:
 - Largo(L)=14m
 - Ancho(A)=7m
 - Alto(A)=5m
- En las referencias No3 hasta No 24, se encontraron pasos de corriente de agua superficial perpendicular al trazado de la vía.

Se realizó el recorrido por toda la zona donde se pretende realizar pavimentación, se encontró la vía descapotada en su totalidad, se le实践o tala raza de la vegetación que servía como protección de la zona de préstamo de la vía, el tramo de vía entre la comunidad de potrerito y el relleno sanitario cuenta con suelos franco arcillosos con un alto grado de erosión hídrica y eólica, suelos bastante degradados que requieren de tratamientos especiales en conservación de suelos, entre estos conservar la vegetación razón que aumenta el daño ambiental realizado en la zona.

La masa boscosa fue intervenida con maquinaria pesada "buldócer" la cual fue arrumada al lado de la vía, se aprecian árboles caídos alrededor de la vía con un DAP mayor a 0, 10mts, incluyendo los estratos brizal, latizal siendo las lagrimeas y rastreas más escasas en el tramo de la vía, los relictos de bosques que circulaban la vía ALMAPOQUE pertenecen a la zonas de vida del bst, espinoso de donde calcular a grosso modo de la masa boscosa intervenida supera los 400M³ en área de 9,5 km y 6 metros de ancho, lo que equivale= 9.500x6= 57000M² equivalente a 5.7 hectáreas de bosque intervenido.

En el punto donde se encuentra construido el actual puente sobre la quebrada se aprecia excavaciones y movimientos de tierras, donde pretenden construir un nuevo puente, de igual manera hubo remoción del bosque de galería alrededor de esta zona, el paisaje es bastante desolador la contaminación visual y el daño ecológico que se presenta en la zona es bastante severa desde este punto hasta el corregimiento de quebrachal.

Luego de inspeccionar toda la vía donde se están realizando daños a la cobertura vegetal se llevó a cabo un inventario de las especies de flora afectada desde el inicio de la obra hasta donde termina, a continuación se detallara el inventario realizado.



LUGAR	COORDENADAS	ESPECIE	OBSERVACIONES
Inicio de obra	[10°52'51.0"] [72°49'06.5"]		
Puente rio cañaverales	[10°52'40.6"] [72°48'55.5"]	Trupillo=20 unidades D=43cm alt=7m D=31cm alt=6m V= 14,24M ³ Jobito= 1 unidad D=11cm alt= 12m V= 0,080M ³ Olivos santo= 7 unid. D=16cm alt=8m V= 0,791M ³ Caranganito= 10 unid. D=12cm alt=8m V=0,63M ³	Primer arrume margen derecha puente rio cañaverales vía Fonseca los altos. En el sitio se encontró una cerca nueva que presuntamente fue hecha con puntales de los árboles talados, se contabilizaron 58 puntales.
Puente rio cañaverales	[10°52'38.7"] [72°48'52.2"]	Trupillo=20 unidades D=1.30cm alt=9m V=167.24M ³	segundo arrume margen izquierda puente rio cañaverales vía Fonseca los altos
Puente rio cañaverales	[10°52'37.2"] [72°48'50.7"]	Trupillo D=45cm alt= 10m V=1,113M ³ Olivos santo D=25cm alt= 8m V= 0,275M ³	Presentan inclinación hacia el predio vecino se encuentra salido de su Ubicación normal, presenta afectación por maquinaria.
Puente rio cañaverales	[10°52'38.9"] [72°48'53.7"]	Trupillo D=80cm alt= 14m V=4,926M ³	La especie está ubicada a la orilla del río a la margen derecha antes del puente. Vía Fonseca los altos. No ha sido intervenido hasta el momento.
Bodega de elementos de construcción de obra.	{10°52'37.5"} {72°48'52.3"}	Trupillo D=80cm alt= 25m V=8,796M ³	La especie fue talada, se encontraba en la margen derecha, Vía Fonseca los altos después del puente, donde ubicaron la bodega de elementos de construcción.



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Ubicación de puente proyectado sobre la fuente de agua superficial la Quebrada.



Vía de acceso alterna sobre la Quebrada.



Puntos proyectados perpendiculares a la vía para construcción de Box culvert.



Foto No 1

Foto No 2



Foto No 3

Foto No 4





Corpoguajira

Foto N 5



Foto No 6

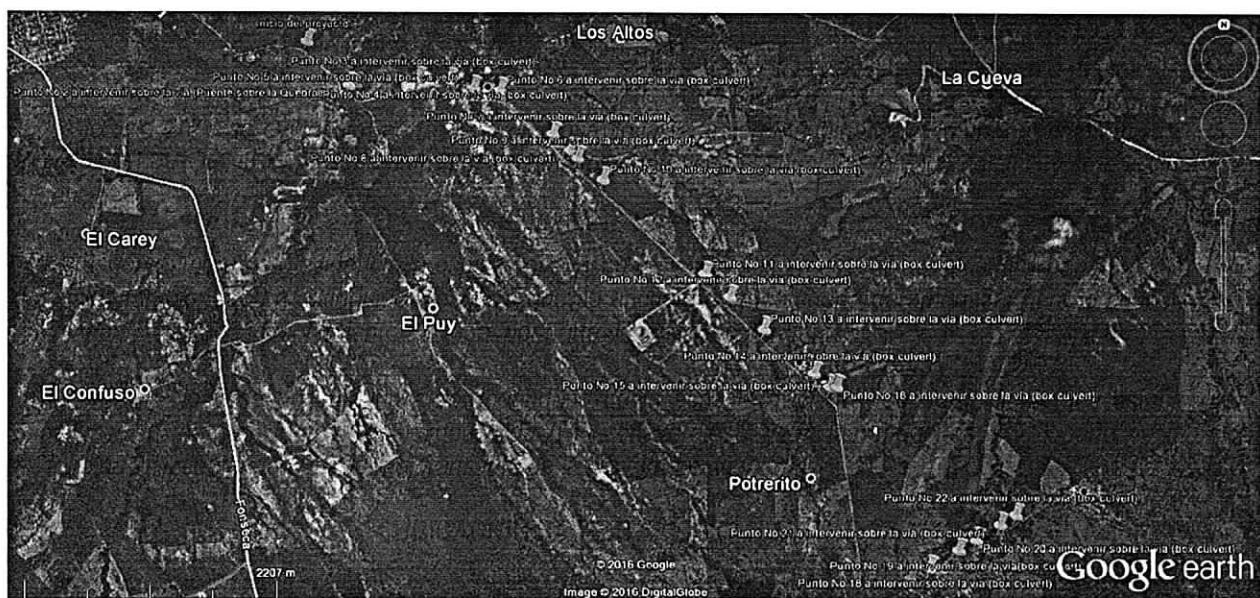


En las fotos 1,2 y 3 se evidencia parte de la biomasa devastada con maquinaria en la vía en mejoramiento Fonseca ALMAPOQUE (Los altas, potrerito, los taquitos quebrachal) la cual fue retirada del sitio y se borró la evidencia.

En la imagen número 4 se evidencia la especie guayacán de los cuales en este sector existían varios árboles los cuales también fueron extinguidos, especie que se encuentra en categoría de amenaza, para lo cual se debió haber solicitado levantamiento de veda, por parte de la firma contratante.

En la imagen No 5 se observa un árbol legendario de la especie trapillo (*Prosopis juliflora*) que estaba ubicado en la margen derecha de la quebrada (Río cañaverales) y en las imágenes 7 y 8 parte de la maquinaria utilizada en la obra de mejoramiento de la vía Almapoque.

UBICACIÓN SATELITAL DEL AREA



SITIOS DE INTERES

Fuente: Google Earth

CONCLUSIONES

Se encontraron sobre el resto del trazado de la vía un total de veinte y uno(21) puntos a intervenir los cuales son atravesados por corrientes de agua superficial y en ellos se proyectan actividades como:

- Nuevo Box culvert.
- Alargamiento de Box Culvert existente.

A continuación referenciamos su ubicación:

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1	Punto No 1 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'55.5"O	10°52'40.6"N
2	Punto No 3 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'34.4"O	10°52'40.4"N
3	Punto No 4 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'25.2"O	10°52'40.0"N

4	Punto No 5 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'18,3"O	10°52'37.7"N
5	Punto No 6 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'10,5"O	10°52'37.10"N
6	Punto No 7 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'55,2"O	10°52'24.5"N
7	Punto No 8 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'50,1"O	10°52'19.9"N
8	Punto No 9 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'48,0"O	10°52'17.8"N
9	Punto No 10 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'40,5"O	10°52'11.6"N
10	Punto No 11 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'11,0"O	10°51'44.9"N
11	Punto No 12 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'03,9"O	10°51'38.4"N
12	Punto No 13 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'54,0"O	10°51'29.3"N
13	Punto No 14 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'39,7"O	10°51'16.7"N
14	Punto No 15 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'35,3"O	10°51'12.9"N
15	Punto No 16 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'33,3"O	10°51'12.9"N
16	Punto No 17 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'12,5"O	10°50'18.9"N
17	Punto No 18 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'07,2"O	10°50'21.8"N
18	Punto No 19 a intervenir sobre la vía (box culvert)	72°45'58,9"O	10°50'26.7"N
19	Punto No 20 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°45'53,9"O	10°50'29.6"N
20	Punto No 21 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°45'47,0"O	10°50'33.9"N
21	Punto No 22 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°45'42,5"O	10°50'36.6"N

En la intervención realizada por el sistema de tala rasa en la vía que conduce a la comunidad de almapoque dan énfasis a la cantidad y proporción de árboles dañados, mientras que la productividad futura depende del efecto contrario: cantidad y calidad de los árboles remanentes de los cuales no se puede hablar nada debido que en el tramo afectado no quedó nada, afectando los tres estratos del bosque incluyendo rastreras y gramíneas.

Donde se han eliminado los bosques completamente, pero el clima y los suelos todavía favorecen su crecimiento, el cese de las perturbaciones humanas permite el establecimiento gradual del bosque, siempre que lleguen semillas de árboles al sitio. Estos bosques pueden ser el resultado de un régimen de barbecho agrícola deliberado, pero en cualquier caso, son voluntarios. Se asemejan a una sucesión primaria y generalmente difieren significativamente del bosque que una vez hubo en el sitio, debemos tener en cuenta que estos suelos son muy pobres en nutrientes, en algunos sectores presentan un alto grado de erosión.

Se identificaron unos puntos puntuales donde quedaron arrumada gran cantidad de biomasa identificando fustes de varias especies forestales con un DAP mayor de 10 centímetros 68 en total, las especies y cantidades se relacionan en el cuadro anterior los cuales arrojaron un volumen de 345.421M³.

El día de la visita donde participo la supervisión del contrato por parte del ente contratante, el representante legal de la firma contratista, la interventoría y los funcionarios de CORPOGUAJIRA, se realizó el recorrido de los 9.5 Km de vía en mejoramiento, en el recorrido el material vegetal talado por el sistema de tala rasa con maquinaria pesada lo habían recogido y borraron la evidencia, pero el registro fotográfico se había tomado días antes a la visita.

Se evidencia por la magnitud de los daños que no se tomaron medidas de prevención que son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar el proyecto sobre la biodiversidad, no previeron las medidas de mitigación que son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos, y en conjunto con estas medidas ya que estas desarrollan en su contexto las correcciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las acciones de la biodiversidad afectada por el proyecto.

Que mediante Auto No. 01212 de fecha 20 de Octubre del 2016, se ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra del Departamento de La Guajira por la presunta remoción de la capa vegetal debido a trabajos de pavimentación realizados en la vía que de Fonseca conduce al corregimiento de Quebrachal.

Que dicho Auto fue notificado por aviso el día 06 de Diciembre de 2016 mediante radicado No 20168365, y Radicado Interno SAL-1533 de fecha 06 de Diciembre de 2016.



COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

El artículo 2.2.1.1.13.1 del decreto 1076 de 2015 señala que: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1076 de 2015, el cual impone como exigencia la obligación de portar un salvoconducto para la movilización de especies forestales.

Que es por esto que la estructuración jurídica del prenombrado Decreto, en su artículo 2.2.1.1.13.1 dispone que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policial a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que por su parte el artículo 84 de la precitada ley dispone, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que así mismo, el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a esta Corporación, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, dispone: cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.



Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista merito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante aviso. En caso de no ser posible la notificación personal dentro del término señalado, se procederá a notificarlo por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los **Descargos**, así: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que conforme a lo contenido en el informe de Visita de fecha Septiembre 27 de 2017 con Radicado Interno N° 370.956, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, se puede evidenciar que presuntamente, el Departamento de La Guajira, en el desarrollo de su actividad, obra o proyecto infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, por lo cual para esta Corporación, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular cargo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por esta Corporación y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra del Departamento de La Guajira – La Guajira.

Que por lo anterior el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el Departamento de La Guajira, identificado con el Nit No 892.115.015-1, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el siguiente PLIEGO DE CARGO:

Cargo Único.- Haber talado los siguientes arboles forestales, ubicados en la vía Fonseca – Almapoque, localizada en Jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, los cuales se relacionan a continuación:

LUGAR	COORDENADAS	ESPECIE	OBSERVACIONES
Inicio de obra	[10°52'51.0"] [72°49'06.5"]		
Puente rio cañaverales	[10°52'40.6"] [72°48'55.5"]	Trupillo=20 unidades D=43cm alt=7m D=31cm alt=6m V= 14,24M ³	
		Jobito= 1 unidad D=11cm alt= 12m V= 0,080M ³	Primer arrume margen derecha puente rio cañaverales vía Fonseca los altos.
		Olivo santo= 7 unid. D=16cm alt=8m V= 0,791M ³	En el sitio se encontró una cerca nueva que presuntamente fue hecha con puntales de los árboles talados, se contabilizaron 58 puntales.
		Caranganito= 10 unid. D=12cm alt=8m V=0,63M ³	
Puente rio cañaverales	[10°52'38.7"] [72°48'52.2"]	Trupillo=20 unidades D=1.30cm alt=9m V=167.24M ³	segundo arrume margen izquierda puente rio cañaverales vía Fonseca los altos
Puente rio cañaverales	[10°52'37.2"] [72°48'50.7"]	Trupillo D=45cm alt= 10m V=1,113M ³ Olivo santo D=25cm alt= 8m V= 0,275M ³	Presentan inclinación hacia el predio vecino se encuentra salido de su Ubicación normal, presenta afectación por maquinaria.
Puente rio cañaverales	[10°52'38.9"] [72°48'53.7"]	Trupillo D=80cm alt= 14m V=4,926M ³	La especie está ubicada a la orilla del río a la margen derecha antes del puente. Vía Fonseca los altos. No ha sido intervenido hasta el momento.
Bodega de elementos de construcción de obra.	{10°52'37.5"} {72°48'52.3"}	Trupillo D=80cm alt= 25m V=8,796M ³	La especie fue talada, se encontraba en la margen derecha, Vía Fonseca los altos después del puente, donde ubicaron la bodega de elementos de construcción.

Violación al artículo 2.2.1.1.9.1 de Decreto 1076 de 2015. El cual dispone: cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.



ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor dispone de diez días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Departamento de La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los 14 días del mes de Noviembre de 2018.


ELIJUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Alcides M.
Revisó: Jelkin B.